

Cambios a Régimen Fiscal de la Zona Libre de Colón y al Código Fiscal

Panamá, 18 de Julio de 2016

NEXIA NEWS # 4

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, Máster en Tributación, Socio de Impuestos
María A. González M., C.P.A. y Abogada

En Gaceta Oficial N° 28004 C, de 6 de abril de 2016, se publicó la Ley 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón y dicta otras disposiciones. Dentro de las otras disposiciones se modifica disposiciones del Código Fiscal.

El artículo 62, de dicha Ley, modifica el artículo 717 del CF, referente a la terminación tanto por persona jurídica o natural, que por terminación de su negocio deje de estar sujeta al Impuesto sobre la renta; además de la declaración jurada y el balance final que se deben presentar dentro de los treinta días siguientes al cese del negocio, ahora se deberá presentar la liquidación de las utilidades retenidas hasta la fecha del cese de operaciones y la constancia de pago del impuesto sobre la renta por la distribución de los dividendos.

El artículo 733, sufre modificación en el literal b, incluyendo a las personas jurídicas o empresas que se establezcan en Zona Libre de Petróleo, Zonas francas o establecidas en Área Económica en lo referente a la obligación de retener el impuesto de dividendos al 5% de las utilidades distribuidas a sus accionistas.

Cambios a Régimen Fiscal de la Zona Libre de Colón y al Código Fiscal

El artículo 1004, referente al pago anual sobre el capital, a partir del año fiscal 2016, las empresas establecidas dentro en la Zona Libre de Colón, Zonas Francas o en cualquier otra área libre o área económica especial, pagarán el 0.5%.

Se modifica el numeral 2 del literal b) del artículo 1057-V donde los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un término menor de seis meses, se reputará como arrendamiento distinto al habitacional y está sujeto al ITBMS.

Los administradores de unidades inmobiliarias que pertenecen al Régimen de PH quedan obligados a reportar a la DGI los contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles con plazo inferior a seis meses, dentro de los 15 días calendarios del mes siguiente que suscribió el contrato o se acordara la relación de arrendamiento.

El numeral 7 del literal b del párrafo 8 del artículo 1057-V fue restituido estableciendo como exentos de ITBMS la prestación de servicios al Desarrollador Maestro, en el Área Económica Panamá-Pacífico, a los Promotores en las Zonas Francas.

Cambios a Régimen Fiscal de la Zona Libre de Colón y al Código Fiscal

Se adiciona el Parágrafo 27 al artículo 1057-V del Código Fiscal que indica que queda sujeta al pago del ITBMS la prestación de servicios que sean facturadas a las empresas establecidas en el Área Económica Panamá-Pacífico y Zonas Francas por personas naturales o jurídicas que no estén dentro de las áreas aludidas, salvo lo establecido en el numeral 7 del literal b) del Parágrafo 8 de este artículo.

El Artículo 1230, "De las Notificaciones" del Código Fiscal fue modificado el segundo párrafo indicando que la DGI comunicará las gestiones de cobro y todas sus actuaciones por correo electrónico, teléfono de cualquier tipo, SMS, redes sociales y cualquier medio confiable que permita tener contacto con los contribuyentes y se indica que se dejará constancia de las gestiones que se realizaron para notificar al contribuyente.

Con esto la DGI, queda autorizada para obtener de cualquier entidad pública o privada, dedicada a la prestación de servicios públicos sin excepción, toda la información que sea necesaria para contactar al contribuyente.